

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 23

Cuaderno No. 387

Año 1812.

No. de hojas útiles 34.

Autos seguidos por D. Juan de Vargas y Aliaga
Contra D. Juan Baustista de Andraca, por cantidad
de pesos.

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

CA-JO 1
CAJ 166
DOC 3160
f 33



El quarillo

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO ANOS DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

El Lic. D. Juan de Vargas y Aliaga Clerigo
Diano pareno ante V. S. y digo: que el Lic. D. Diego
Andrade Comisario que fue de S. Clemente Hernandez
de la Cuesta Dignidad de Chantre fundo un Aniversario
de misas Patronato de Legos el que situo en una finca
o heredega a la bajada del Puente en una casa de muros
figuerda y siendo por esto recaudado sus frutos con las
tas documentales que justificuen mi accion me esfor
zo que el presente Es. no. de Testimonio de mi pro
dacion que pade y recobro ante el Capitán D. Jo
se Espino Albarid Es. no. Sub. el año de 1729. y
que asi sea de tanto =

Y N. S. pido y suplico sirva mandar que el presente
D. Juan de Vargas y Aliaga a continuacion
auto que se pudiese de Testimonio de ella
ser asi de justicia =

Juan de Vargas y Aliaga

Dele como lo pide con rra. conida
may Octubre 26 de 1812

Salazar

Proveyo por el Sr. D. Andres de Salazar y Ju
natorer Coronel de los Reales Exercitos y Alca
de Ordina de esta Ciudad y Jurisdiccion

por su Magestad en el día de su fecha

Ante mí

Mano de Don José María de la Cruz

Don José María de la Cruz

En Lima a 10 de Octubre de veinte y seis años de la Magestad
de su Magestad Don Felipe el Quinto Rey de España
en el auto de la buelta al S. J. D. Don Manuel Ayos
de la Torre y Taple Mexicana Perpetuo de esta
ciudad y Jindico. Para su Real de esta ciudad en
su persona de su Magestad =

Mano de

Yo Juan José Morel de la Cruz
de Escribano de su Magestad y Pu
blico Propietario y uno de los del
numero de esta Ciudad subocron
en el oficio y Papeler que fue
ron del Capitan Don Pedro En
pino Alvarado. Jure sacros y a
que Testimonio a la letra de la
Fundacion que en el se expre
sa otorgada por el Licencia
do Don Diego de Andrade




Un quartillo

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

cuyo tenor a la letra es en el modo siguiente

La
Fundacion } En el Nombre de Dios
unum }
todo y poderos amen. Sepan
quantos esta Carta vieren
como Lo el Doctor Don Die-
go de Andrade Maestro de
Escuela de esta Santa Igle-
sia metropolitana de esta Ciu-
dad de los Reyes del Reino
Abarca y Tenedor de vienes
y heredero del Linenado
Don Diego Perez de Ycio
Presbitero ya difunto nom-
brado por tal en el Poder pa-

na Sexta que otorgo en es
ta dicha Ciudad en veinte
y un dias del mes de Diciem
bre del año pasado con mil setec
ientos y veinte y quatro ante
Victoriano Gomez Escribano Re
al de bajo de cuya disposicion
fallecio y en su conformidad
y del Nombamiento que me hi
zo de Patron de varias Capella
rias y trivensarios de que po
dia nombrarme como parece
del Codigo otorgado ante
el presente en veinte y dos
del dicho mes de Diciembre
yaño dicho con mil setecien
tos y veinte y quatro a que
me remito Digo que por qu



En quartillo

3

SELLO CUARTO, UN QUARTE-
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIE-
TOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIE-
TOS Y DOCE.

Antes Gabriel de España se

tuvo y se ha de tener que fue de

esta dicha Ciudad señal de

Patrimonio al Bachiller

Don Diego de España su

hijo legitimo y de Doña Ma-

ria Martinés Mancha su

legitima mujer y con una

Cienta acuso titulo sepudiere

ordenar de sacerdote y en los bie-

nes y herencia que hubiere

de haver de los dichos sus Padres

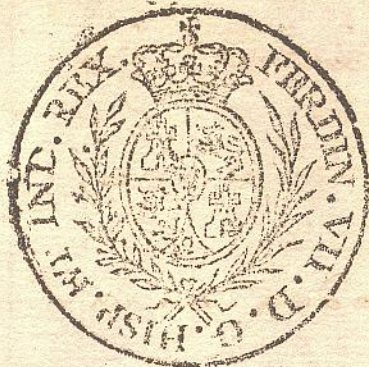
los ha de ser las fincas y en tres ellas

una tienda con puerta a la Ca-

lle que el dicho Gabriel de Espa-

ña tenia en tres otras posesiones

como quien bafa de la Puente
principal al barrio de señores
San Lazaro amano Liguier
da pasado una Bodega gran
de y un Casoncito y la dicha
fienda linda por el otro lado
con la Casa que llaman
de las Amas y hoy posee
el licenciado Don Andre
de la Nega y Amas Paenti
tero y cuenta Calidad que
fallecido el dicho Bach
iller Don Diego de España
después de su fallecimiento
como caudal perteneciente
a sus legitimas Paternay
materna paviere disponer de
la dicha finca como le pare



Un quartillo

Sello Quarto. UN QUARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

ciere y que fuese obligado con lo que, aedituarse dicha Fienda adevir omandar deira veinte misas mesadas annualmente y percibiese juntamente todo lo que aedituaren otras fincas sobre que havia dicha fundacion de Patrimonio como parece de la Escritura otorgada en este particular en esta dicha Ciudad en quatro de Diciembre de mil seiscientos y cinquenta años ante Crispin Lopez de la Escribano Publico y durante la vida del Bachiller

Don Diego de España vistió dicho
Patrimonio y dió las dichas ve
inte misas y en el Poder para
Fertar que otorgo por Apos
to del año pasado de mil y
setecientos ante Diego Fern
nandes Montañés Escribano
Publico ya difunto nombrado
por su Alteza Tenedor de
biene y heredero al Licen
ciado Don Bartolome Pexer
de Tacio Presbitero ya difun
to y le comunico el dicho
Don Diego de España que
hiciere fundacion de un An
versario de misas Patrona
to de Legos sobre la dicha
Tienda y con lo que xeditua



Un quartillo

9

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

se se pagare la limosna de
las veinte misas y guere nom
brase por Patron y Capellan
por sus dias el dicho Lizen
ciado Don Bartolome Pexer
de Txcio y gueder puer nom
brase a quien le pareciere
y fuere su voluntad y en
esta. Conformidad se vio el
dicho Aniversario y govo de
la dicha renta el licencia
do Don Bartolome y dijo
las dichas veinte misas como
en a dem obligacion y en el
Poder para testar que oton

go el suso dicho en esta
dicha Ciudad en veintey
seis de Septiembre demil
setecientos y diez y ocho años
ante el Capitan Juan Nu
ñez de Porras Escribano de Pro
vincia de bajo de cuya dispo
sición falleció le comunicó el
dicho Licenciado Don Barto
lome Perez de Yacio su her
mano que para el descargo
de la Conciencia suya y
la del dicha Don Bartolo
me Perez Yacio y Don Die
go de España fundare el
Aniversario que adelante iba
declarado y aunque el dicho
Don Diego Perez de Yacio no

1
nuestra concebida sin peca
do original Instituto y fun
do dicho Aniversario deni
sar Patronato de Legos que
hade estar libre y exento de
la Jurisdiccion Eclesiastica
y sujeto al Patron de el que
al presente nombrare y los
que en adelante lo fueren
con las declaraciones y
clausulas siguientes—

Primeramente desde ahora
para siempre jamas auy
no por dote y para dote
de este Aniversario la dicha
Tienda deuro destinada y
lo que fructificaren sus
rendamientos a este dicho
Aniversario y especialmente



Un quartillo.

7
SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

hipotecador y desde luego sin que la obligación general derogue a la especial ni por el contrario obligo e hipoteco por especial y expresa obligación e hipoteca la dicha tienda y sus arrendamientos para que lo halla y sobre el capellan que fuere de este dicho aniversario de los Inguilinos a quienes la arrendaren y no se ha de poder aplicar dicha finca a otra cosa vender ni enagenar pena de nulidad de lo contrario aunque pase derecho de señorio a tenerlo quarto o mas por el.

Nombram^{to}
de
Capellanes

Itten en conformidad de la
Voluntad del dicho Resenua
do Don Diego Perez de Yrias
y de lo que me comunico y co
mo a quien le toca lo elgo
se de la dicha Tienda y un
renta y poder hacer la di
cha fundacion y nombrar
capellanes y Patronos de ella
nombró por Capellan Pro
pietario de este dicho Univer
sario al Capitan Don Cle
mente Fernandez de la Cueva
su sobrino para que lo
sea desde hoy dia de la fe
cha hasta el dia de su falle
cimiento con el cargo y gra
bamen de mandar de las
dichas veintenas resadas

en cada un año en las partes
días y lugares que le pare
ciere percibiendo la renta
de la dicha Tienda que se
tificare sus arrendamien
tos de las personas que la
habitaren, y para después
de su fallecimiento queda
el suyo dicho nombrar por
capellanes a la persona
operonas que le pareciere
se ari propietario o Inten
nario en vida o muerte para
que digan las dichas veinte
misas rezadas perpetuamen
te por el alma del dicho Don
Diego de España y demás
personas de obligación sta
gando los nombramientos por



Un quartillo

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

testamento o por otro qual
quier Instrumento a ponde
segun y como le pareciere
y por bien tubiere al dicho
capitan Don Clemente Fer
nandes de la Cuesta con total
Patron de este dicho Aniver
sario que para todo le doy
poder con toda amplitud y sin
ninguna limitacion y con el
dicho Cargo y gratamen
expreso de deus o mandas
deus las dichas veintemias
reeradas en cada un año
perpetuamente y poder nom
brar Capellanes Propieta

rios o Intencinarios y remover
los con Causa en ella segun
y como hallare quesea mas
Conbeniente.

Patroner) H em nombre en conformi
dad de lo que me comunico
el dicho difunto Don Diego
Perez de Yacio por primero
Patron de este dicho Aniver
sario al dicho Capitan
Don Clemente Fernandez de
la Cueva para que lo sea
todos los dias de su vida y des
pues de ella lo han de ser la
persona o personas que el su
dicho nombre en la forma
y manera que va referida
en la Clausula antes de esta



✠
Un quartillo

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

y con la calidad de que en siempre
la dicha tienda sobre que se ha
hecho esta fundación baya en
aumento y no baya a disminu-
ción para que se sirva este
dicho Aniversario perpetua-
mente. diciendo o mandando
de las dichas veintemil
las resadas y atendiendo a la
honra de Dios nuestro
señor y seguridad de la
renta sobre que esto se
encarga la conciencia a lo
Cumpla así

Pie

Con las quales dichas con

C

10

ditiones y declaraciones que
ban especificadas fundo en
el dicho Aniversario por el al
ma del dicho Bachiller Don
Diego de España y demás per
sonas de su obligación y cedo
renuncio y traspaso en el
dicho Capitan Don Clemente
Fernandez de la Cueva como
tal Capellan y Patron de este
dicho Aniversario y en los que
le subcedieren en su lugar
la dicha Tienda y lo que una
fructuare de sus arrendami
entos para que cada uno
en su lugar y tiempo hallan
perciban y cobren su renta de
los Inquilinos que la arrendan



Un quartillo

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

en y a los tiempos y plazos
que asignaren en sus amon-
damientos dando recibos cartas
de pago finiquito lastos de sus
arrendamientos y los demás ac-
caudos. neseraxios con feore
nunciacion de la pecunia y
entrega. Y les doy poder el ne-
sario en derecho para que
bre las cobranzas de los dichos
arrendamientos Judicial ostra
Judicialmente puedan pare-
cer y parescan ante las Justisi-
as y fueren de su mayestad au-
diencias y tribunales que con

C

11

Derecho puedan y deban ape
dir demandas litigar querellas
juras executar vender rema
tar bienes tomar posesion
yamparo de ellos actuar re
curas presentar testigos Eici
tor Escrituras papeles y otros
recados que pidan yraguen
de poder de quien los tenga abo
narr tachar Contradeix recu
sar Concluid yedix y otras au
tor y sentencias interlocuto
rias y definitivas apelar y
suplicar de quiza la finstan
cia por todos grados sacar
mandamientos provisiones
libre Carta y Excomunion
y Censuras hasta la de



✠
Un quartillo

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE. C

Anatema que haga leer intimar y publicar y finalmente hagan todos los autos y demas actos y diligencias judiciales o Extrajudiciales que combengan de derecho hasta que cada paga de los dichos creditos y cada una de ellas tenga cumplido efecto que el poder que para todo lo suso dicho y su dependiente se requiere y es necesario se le doy y otorgo al dicho Patron y Capellan que ha nombrado ya lo que le subcediere en su lugar y tiempo

con incidencias y dependencias
 libe y general administracion
 y sin limitacion alguna y que
 puedan constituir este poder en
 quanto afuera y juicio y no
 en mas reboca uno y nom
 bres otros con relevacion de
 Costas en forma. Dado y
 plico de bar. Reales Justiss
 as y Luerces de m. Magestad
 ante quien representase
 Ojo el dicho Capitan Don Clemen

te Fernandez de la Cueva con
 este Instrumento con traslado
 signado y firmado de manden
 dar y den por enioz en la fon
 ma dispuesta por de echo
 de la dicha finca sobre que se
 impueto este Aniversario de

renuncio todas y quales quier 13

Leyes jueros y derechos de mi

vos y la general que lo prohi

be = Y con iento en tra el lado de esta E

critura el uno cumplido y paga

do y lo demas balyan = Eyo el dicho

Capitan Don Clemente Fernan

des de la Cueva que yo y presente

alo contenido en esta Escritura

o tengo que la oyo pto a mi favor

en mi favor como en ella se

contiene y declara y me obligo

a mandar de un las dichas vein

te misas xeradas y Cumplir

contodo lo demas que es de mi

obligacion como ta prebenido

con mis bienes havidos y por

haver en bastante forma = que

es fecha la Carta en la Cua



✠
Un quartillo

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Das de los Reyes del Peru
en doce dias del mes de mayo
de mil setecientos veinteycin-
co años y lo dicho otorgaron
ter quienes yo el Escriba
no Publico doy fe cono yo asi
lo dixeron otorgaron y firmaron
siendo testigos Don Pe-
dro de Ojeda y Don Baltasar
de Loria Escribano de su ma-
gestad y Juan Raymundo de
vieses paesentes = Doctor don
Diego de Andrade = Don Clemen-
te Ferrnandes de la Cueva = An-
toni Don Pedro Espino Albarra

Concuerda este Tratado con el Instrumento origi-
 nal de Fundacion de Capellania original de un Conter-
 to que pare y presto no antedicho Capitan D.^o Pedro Exi-
 mo Albarado Es.^o Pub.^o uno de mis antecesoros en
 cuyo oficio y papeles he mbeccido con cuyo origi-
 nal lo compare y consente sea cierto y Verdadero, a
 gueme remito. Y para que este los efectos que hallan
 gas doy el presente que enqno y finis en la Ciudad
 de la Reyes del Peru en veintuy siete de octubre de
 mil ochocientos doze



[Handwritten signature]
 Juan Jose de la Cruz
 Es.^o de S. M. y Lib.
 110

El Edicto q. Mevo expuestas y p. a. ello &c.

Juan de Vargas
Alcald. de la Ciudad

Licence. Lima y N.º 27
812

Proveydo p. d.º Sr. Marq. de Torre Tagle Comisario de
noral de Guerra Artilleria y marina y Surg. mayor
del Reg.º de la Concordia Española del Peru y
cada Cav. de esta Ciudad y su jurisdiccion p.
su p.º en el dho. de su p.º

Amim.
Juan de Vargas
Esc. de S. M. y N.º

En un...
PERU

D.^{no} Jose Bernardo Tagle Varaga Portocarrero Marques de Torre Tagle Coronel de
 los Reales Exercitos Comisario Real de Guerra Artilleria y Marina Sargento Mayor
 del Presimientto de Infanteria de línea de cadetes Voluntarios de Exercito de la Concordia Es-
 pañola del Peru y Alcalde ordinario de esta Ciudad y su Jurisdiccion por S. M. de

16

Por el presente Hago saber a todos los que la presente vieren y leyeren
 como en mi Juzgado Ordinario y por el oficio del presente Ex.^{no} represento el Sr.
 D.^{no} Juan de Vargas y Miaga Clerigo Diacono con un Instrumento de fundacion otor-
 gado por D.^{no} Diego de Anzures Dignidad de maestro Escuela de esta Santa Igle-
 sia Cathedral, ante el Capitan D.^{no} Pedro Espino Albarado Ex.^{no} Pub.^{co} cuyo preal-
 se haya imp.^{to} se el valor de una tienda grande y un caporito situado a la casa
 da del Puente q.^o de esta Ciudad por el Alma de D.^{no} Diego de España y hallandose
 baco desde tiempo inmemorial asin de que se le despache el mandamiento de
 posesion. En esta virtud cito a todos y emplazo por medio de este atodos los q.^o
 pudieren tener d.^{no} adho Inventario para que presentandose en mi Juzgado
 con los Documentos que lo acrediten les oye y admitirase Justicia y de
 lo contrario pasado que sea dicho termino y no verificandolo en su rebel-
 dia se le librara el correspondiente mandamiento de posesion al enunciado
 de Don Juan de Vargas. Y para que llegue a noticia de todos y en ningun tiem-
 po aleguen de ignorancia mande repasar este edicto poniendose los respecti-
 vos exemplares en los lugares publicos acostumbrados: Dado en los Preyos del
 Peru a veinte y siete dias del mes de Nov.^{bre} a trece de los ochenta y dos años.

Juan de Vargas y Miaga

Juan José Mora de la Prada

Ex.^{no} de S. M. y Ind.^{co}

HELLO QUARTO. UN QUARTI-
 TIO. ANSO. VIL. OCHOCIN-
 TOS Y OCHO. Y MIL. OCHOCIN-
 TOS Y OCHO.



En cumplimiento de lo mandado en el auto en f. fixo los exemplares
correspondientes en los lugares publicos acostumbrados y para que conite
pongo la presente en limas a diez y siete de noviembre de mil ochocientos diez
de quera f. =

Mano de Manuel de la Parra

Deo f. que habiendose fixado los proclamas en los lugares
publicos acostumbrados aun sin embargo de haverse cumplido el termi
no con escero pues han pasado once y no ha parecido ninguno que
la dispute ni dicho cosa alguna. y para que conite pongo la pre
sente en limas a diez y siete de noviembre de mil ochocientos diez =

Mano de

for me a Justice que pi de 1800

Juan de Argos
Alcalde

Acto y Nro. Reverso de haberse cumplido el termino de los dias q. se fixaron. y no haber comparecido Persona q. los conuena diga: Desete porcion de la Buena memoria q. fundo el Sr. Dn. Diego de Andrade Dignidad de Dean q. fue esta Santa Iglesia Metropolitana. y supliendole al Pres. de la feria donde se halla impuesta el qual reconocian deca Parte por tal capellan, aguien se le auidia con los dias venidos y los q. en adelante se venideren, dandorele termino de todo. y anotarandore el Es. y edicente. Vna y Dn. 19. del 812. Entendandore esta Prouid. sin perjuicio de todo q. mejor sea. Vna y Dn. 10. del 812.

Adeno

Mano de...
E. S. M. J. S. C.



en quartillo

SELLO QUARTILLO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.



Señor Alguacil mayor o en suerto lugar Teniente luego que sean requerido con este mi mandamiento por parte del Sr. D. Juan de Baños Clerigo Diacono como le daren porcion real actual corporal Jurado Domini vel quari dela Capellania que fundo el Sr. D. D. Diego de Andrade Dignidad de maestro Escuela de esta Santa Iglesia Cathedral cuyo pnal se halla impuerto en una tienda q. y un casorrito situado ala basada del Puente grande de esta Ciudad la que le daren en forma y conforme a lo q. y en perfuicio de tenerse que me sea dno tenga: Notificandose en verbal de ella al Posedor dela finca grabada lo reconozca y acuda con los xeditos correspondientes vencidos y quere vencieren; dando ele Testimonio de todo y archivandose este Expediente: Por quanto por auto por mi proveyo hoy dia de la fha lo tengo mandado asi: Dado en Lima y dia de en mes de mil ochocientos doze =

Fragata y Salazar

*Do D. ...
Arm. D. S. M. Ord.*

*Mano de ...
C. D. S. M. ...*

En Sumay Diz. veinte y quatro de mill ochocientos
y cinco años para saber el mandamiento de la
c. Juan Baptista Andruaca en su Perrota que
se executo a favor esta dilig. despues de entre
rado en su contenido soy feo

[Signature]

[Faint signature]

[Faint signature]



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS QVATRO, Y OCHO-CIENTO CINCO.

Sirve para el Reynado del S. D. Fern. VII. En el Año de 1813.

El Liz.^{do} D.ⁿ Juan de Vargas y Aliaga, Clerigo
 Diacono, Patron y Capellan del Anniv.^o q. mando
 fundar Juan de España, y lo hizo a su rix
 el Liz.^{do} D.ⁿ Diego de Andrade Dignidad de
 Maestre de Escuela de esta Sta. Iglesia Cattedral,
 parecio ante V. S. y digo: Fue haciendo
 se le notifico a D.ⁿ Juan Jose de Andaca
 poseedor del fundo gravado ne satisface
 la cantidad de 210 p. de nueve año y me
 dio que debe el fundo sin perjuicio de lo
 executivo en a de lance. Este poseedor tan
 distante de satisfacer, que antes se produjo
 en una prubada poco decorosa a mi honra,
 escusandose a no firmar la dilig. por lo q.
 interpongo a V. S. el recurso que corresponde
 para que se sirva mandar que una tienda y
 caixon conque distinguido el Anniversario
 se Notifique al Arrendatario que tenga en su
 por los Arrendam. hasta tanto estoy cubierto
 de mi haver. Por tanto

A. V. S. pida y suplico que haciendo por presentado
 lo Autor de posesion y demas Justicia

que le acompañan, se siou mandan se lev

1713
1713
1713

Notifique alor da arrendatarios de la tienda
Cason de Bengas en su poder lo arrendam
topera de bobentos a pagar con aperebi miento
lo contrario ha uendo. hasta tanto soy pagado
semi traer p. au de surt. q. pido y p. ello furo
lo necesario. Sea

Juan de Garza
Aliaqa

Lima 10 de febrero de 1713.

Orden al Sr. don José Frigoyen

Cabexo

J. Frigoyen

Mano José María de la Cruz
Esc. de S. M. y S. M.

Visto este Cuento con los autos de su materia: es
zi haciendo Sr. Juan Bautista Andraca dentro de
tercio dia la cantidad q. esta parte de mandas
p. lo q. se le esta debiendo en razon de auditor de la
buena memoria de q. se le dio posesion por este su
gado: Haganse las notificaciones q. solista al
arrendatario de la tienda y cason q. se expresan dim
y febr 20 de 1713

Cabexo

J. Frigoyen

Mano José María de la Cruz
Esc. de S. M. y S. M.

En Simay Tebrā guineo un mil ochocientos
nove hie saver el auto de emfronno de Juan
Bap. Andraca en su persona Doj se

Andraca 





En quarto.

21

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

Don Juan de Vargas y Miaga Clerigo Diacono en los autos ejecutivos que sigo contra D.ⁿ Juan Bautista de Andraca por cantidad de pesos q.^e me es deudor de una finca q.^e posee en la base del Puente con lo de mas deducido digo: Que estos autos q.^e le entregaron a Andraca por el termino de dos dias en q.^e protesto puentar decum.^{tos} con q.^e hacen vez no estar grabada su Finca y aung.^{ue} via accion no impide lo executivo de la mia ni en los dias de la ley para cinservar del cargo q.^e le resulta esto me hace interponer a V.^s el mas uberante recurso para q.^e se sirba mandar que el Procurador Sumasta que saco estos autos sea apremiado en el dia a debolber lo al Oficio sin que el presente Escribano admita escrito alguno que no sea respondiendo por tanto

A V.^s pido y suplico q.^e el Procurador q.^e saco estos autos sea apremiado como se pide pido Justicia Costas &c.

Juan delgado

El Procurador q.^e saco estos autos sea apremiado do Simas Marzo 8.º 1813

Cabero

Proveydo por el Señor D.

José Cabero y Salazar Alcalde Ordinario de
esta Ciudad y jurisdicción por su Mag.^d en el
día de su fecha =

J. Cabero
firmado

En un libro de la Real Audiencia
de N. S. M. y C. de S. M. y C. de S. M. y C.
de N. S. M. y C. de S. M. y C.

**SELLO Tercero Sirve para el Reynado del S. D:
Fernando VII. en el Año de 1813.**



D^{no} Juan Bautista de Andraca, en el expediente promovido por el Liz^{do} D^{no} Juan de Vargas y Aliaga Clerigo Diacono, sobre la posesion de un Aniversario de Misas Patronato de Legos fundado por el s^{ro} D^{no} D^{no} Diego de Andrade dignidad de Maestre Crucero que fue de esta Iglesia metropolitana, y pago de reditos vencidos con lo demas deducido digo: que habiendome supuesto el Liz^{do} D^{no} Juan Poseedor de la finca en que graba el Aniversario pido se me notificara le exhibiera la Cantidad de dho. pesos importe de nueve años y medio de dho. reditos y no verificandolo se notificara a los Inquilinos de una Tienda y Cason accesorias a la finca que por ee como Propia mi legitima Muger D^a Maria Josefa Benita de Ulloa y Serna, retubieran las arrendamientos. v. s. Creyendo las paves y hechos en que se fundaban arreglar a verdad y buena fee, definió a esta solicitud mandando que no haciendose por mi dentro de tercero dia el pago de la Cantidad de mandada por el Liz^{do} Vargas se notificara desde luego a los Inquilinos las retencion propuesta. Esta providencia me obligo a ocurrir a este Juzgado pidiendo el expediente de la materia para instruirme de este cargo que me era absolutamente extraño y v. s. se sirbio acceder a esta solicitud ordenando la entrega por el termino ordinario.

Reconocido dho expediente he confirmado el concepto que desde el principio forme de la injusticia con que dirige contra mi su reconvenccion el Liz^{do} Vargas. El fundamento de ella consiste en que sea por malicia o por equiboco hacerme dueño de la finca grabada con el Aniversario de que se le ha dado posesion. Esta segun el mismo Instrumento de fundacion que corre preventado en



Testimonio es una Tienda, cuyos Linderos se designan sea por la parte de arriba una Bodega grande y un Casoncito, y por la de abajo la Casa conocida por de las Amapas. Mi legitima Muger desde luego es Provedora de essa Bodega y Casoncito con tiguos a la Tienda grabada pero no de esta que pertenece a extraño Dueño que ignora quien sea. Assi del resorte del Sr. D. Vargas debe sea solicitando y dirigiendo contra el su acción y demanda, o en su defecto contra la misma tienda sinendose la retención pedida a ^{los} Inquilinos que la ocupan y dejando libres las accesorias que por colidantes no participan del grabamen: y por tanto.

A. V. S. pido y suplico que en meritos de lo expuesto se sirba declararme libre del reato, a que intento sugetarme el Sr. D. Vargas reformando el auto de 10 de Febrero ultimo, y mandar q. este vire de su dxo contra el Dueño de la Tienda que es la finca grabada segun la fundación, o contra esta misma en la forma que viere convenirle que assi es de Justicia protesto las costas J. G.

Juan Bautista de Andraca

Asiado Luvon, Marzo 9. de 1813

Cabezo

J. G.

Exprociaciones vagar sin mas a pollo que
lo que le dicta su Voluntad y teme
raria injusticia con que quiere sobe
tenez semejante iniquidad por lo que se
le debe condenar prontamente al pago
En cujos terminos =

A N. S. J. pido suplico que en vista a lo expresado
y a lo producido en el Instrumento
en f. 2. vista mandada y despache
el mandamiento contra la tienda
y casa por la cantidad de diez y cinco
dieros y de diez y cinco reales a que esta
obligado por vez en justicia a que
pido y para ello juro lo necesario
Ha =

Quando vagar ~~de~~

Ante y visto: libre mandam. y execucion p. la canti
dad de diez y cinco dieros y de diez y cinco reales contra la tien
da designada en el instrum. y fundac. N. quinientos al die
no i pasado de ella. Lima y el dia 24 de 1843

Libre




Juan Jose de la Torre



Un quarto.



SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.



Señor Alguacil Mayor de esta Ciudad o en su lugar Ficiente luego que sea requerido con este mi Mandamiento haréis execucion y embargo de una finca situada como quien va del Puente grande de esta Ciudad amano Figuereda pasado un abo de ga grande y un casonfeto la que haréis enfor may conforme a dño por la cantidad de dñentos diez pero radeuma y Cortas requiriendo al Due ño o poseedor de ella a efecto que exiba dicha cantidad. Por quanto por auto por mi proveyo hoy dia de la fecha lo tengo mandado en comparecer del Sr. D. D. Don Jose Figollen oydor honorario de la Real Audiencia de Chile: Dado en Lima y en mes de veinte y quatro de mil ochocientos trece años.

Francisco de Salazar

Ord. de S. M. C. Ord.

Juan Jose Maria de la Prada
Est. de S. M. y Ind.

En el mes de Abril de mil ochocientos y tres años
fue servido el mandamiento de V. M. al Sr. Ramon Olgado
donde dice =

Ramon Olgado

Moral

En el mes de Abril de mil ochocientos y tres años
D. Juli Propeno de Castillo teniente de Alcaide mayor
de esta ciudad, Requirio con el mandamiento de
V. M. al Sr. Ramon Olgado
labrieta, a q. de, y pague al Sr. D. Juan de Sangra
como Capellan propietario de la capellanía que
fundó D. Diego Andacá, la cantidad de doscientos
es. p. quin. expresos no tener la cantidad, y q. esta
sea prompto apagar. Dha. deuda dando Jose p. men
como ~~arruñados~~ ^{de la tienda}
Sales, en lo que combino dicho D. Juan de Sangra
y en su mar. si ello, lo firmamos todos por ante
mi, si que doy fe = en este reng. = a D. Ramon
Olgado = Vale =

Jose Greg. del Castillo
Alcaide

D. Juan de Sangra
y Sangra

Ramon Olgado



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

Las Pdas. Madres Sr. Maria Luisa Ruiz y Sr. Maria Eubalda Ruiz Religiosas de beaterio negro del Monasterio de la Concepcion una y del de la Encarnacion otra en la mejor forma de dno. parecieron ante N. y dijeron: Que aya noticia ha llegado haberse librado una Provision para este Juzgado sin audiencia mia, para q. el a pendencia yo que tenemos en una tienda q. llamamos a las Ptas. El Monte de esta Capital, D. Ramon Agudo se tirase sus productos al Levista D. Juan Vargas, cuyo sobre escrito era bastante q. habia Senos comunicado un traslado, porque basta la posesion y el traslado de otros productos para que no se procediese tan precipitadamente, pero ya el milagro esta hecho y pues lo que falta es desvirtuar su Valididad, Suero Seno q. Seno le comunique traslado y se perca lo convenientemente en vista de los fundamentos que tanto se han fabricado, previniendole al fin.

no no entregue Cantidad alguna hasta las
Resaltas; y en esta virtud haciendo Contra
dición en forma.

AOS. pedimos y Suplicamos se Suda mandar ser no
Comunque traslado y que se haga en la
demas segun va expuesto en Justicia como es.

Don Maria Ibalba Ruiz
Don maria Inesa Ruiz

Don gase con los autos de q. dimano la providencia q. se expreso y traigase
Lima y Abril 29 de 1813

Cabezo

§

Mano Pres. de la Sala
E. S. M. J. Sub.
M. J. M. J.

Veron: traslado a D. Juan de Vargas. Lima y Abril 30 de 1813

Cabezo

§

En Sumarij drayo surco de mil ochocientos trece
hize saber el traslado que al D. Juan de Vargas
y Ahuagadoy fee
Vargas

M. J.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

Reina. VII. En el Año de 181

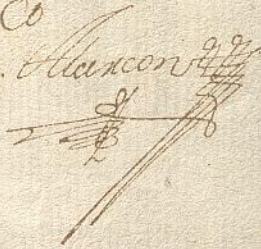


Licencias D. ~~Francisco~~ ^{N.º} ~~Diego~~ y ~~Alfonso~~
 ga Diego Diacono en los ~~estados~~ ^e ~~interdiccion~~
 seguir son etc. Luisa Maria y son etc. ~~Y~~
 la Reina Monja laprim ~~a~~ ~~el~~ ~~monast.~~ ~~del~~
 Comen. y la segunda del de la Encarnacion
 respondiendo a el ~~Arzobispo~~ ^{q.} ~~sea~~ ~~Reverdo~~ ~~N.º~~
 Conserime en q. piden se les hoyga en ate
 juicio, notificandose a el ~~inquirido~~ ~~el~~ ~~aspi~~
 ca ~~contra~~ ~~los~~ ~~acordam.~~ ~~su~~ ~~a~~ ~~mediante~~
 se hade saber la integridad de l. s. dan
 a el ~~de~~ ~~puedo~~ ~~se~~ ~~sentir~~ ~~pro~~ ~~testacion~~ ~~de~~ ~~bar~~
 de adelante las ~~justificadas~~ ~~por~~ ~~el~~ ~~del~~
~~de~~ ~~de~~ ~~notificandose~~ ~~a~~ ~~el~~ ~~inquirido~~ ~~me~~
 satisfaga los ~~acordos~~ ^{q.} ~~lo~~ ^{q.} ~~se~~ ~~remita~~ ~~al~~
 Autor favorable ~~de~~ ~~siguientes~~.

Mi pretension es fundada en un in
 tium. pub. q. trae a parte poder ~~co~~ ~~co~~ ~~co~~ ~~co~~
 y ~~q.~~ ~~combatielo~~ ~~se~~ ~~requitan~~ ~~instrum.~~ ~~con~~
~~q.~~ ~~se~~ ~~pueda~~ ~~cancelar~~ ~~no~~ ~~con~~ ~~valor~~ ~~ni~~ ~~fun~~
~~damental~~ ~~sin~~ ~~otro~~ ~~apoye~~ ^{q.} ~~se~~ ~~simple~~
~~llato~~ ~~cu~~ ~~es~~ ~~insufici~~ ~~y~~ ~~temeraria~~ ~~la~~ ~~con~~
~~tradicion~~ ^{q.} ~~diaran~~ ~~de~~ ~~chas~~ ~~ut~~ ~~de~~ ~~monas~~
~~sin~~ ~~mas~~ ~~fundam.~~ ^{to} ~~q.~~ ~~se~~ ~~simple~~ ~~o~~ ~~chis~~
~~y~~ ~~un~~ ~~modo~~ ~~sabe~~ ~~ni~~ ~~por~~ ^{q.} ~~l. s.~~ ~~que~~

N. M. D. n. Ramon Olvido doze p. por cuenta de dozien-
 to diez p. q me ha cedido el Licenciado D. Juan de Vax-
 quer de la Capellia q goza citrada en una tienda q ocu-
 pa dho s. Olvido a la pasada del Puente, y son p. el
 haciendo de Ma tienda del mes cumplido en el pre-
 sente mes de Julio de 1813.

Ch. S. p.

Juan Alarcon


Yo, me
y el Sr. Senor.

Lima y Julio 2
813

Comedero la lra
segun se colucias

D. Maria

D. Maria Ubalda Ruiz, y D. Maria
Luiza Ruiz Pelipasar, se velt negro la pu-
mera del Monast. de la Encarnacion y la segunda del
de la p.ma Concep. de las Peyes, puestas alas piez-
de V. E. y. Con su devto rendimientos dizen, que D.
Juan Vargas, asupuesto ser dueño de una Capellanía
ymaginaría, en una pcción, de las suplicasala
que se le ha dado pcción, quitandoles el arrenda-
mientos de dse pesos, mensales, por haver notificado
al ynguitino, y no pueden proceder asu defensa sin
la pcción Lira. de V. E. y. y con permiso de las
Madres Abadesas.

A. V. E. y. y ff.

piven y suplican les Conceda Lira. p.
el fin que yevan espues, y es merced que esperan
Consejo de la Justificación de V. E. y.

Sor Juana Baguisana Sor Bernardina Chaves
Abba

Sor Maria Luiza La Maria Ubalda Ruiz
Ruiz



En quarillo.

29

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.



A la Madre Maria Luiza Muir Religiosa Profesora del Monasterio de la Concepcion en esta misma forma q. haya lugar en dho. y baxo de la licencia q. acompaño pareces ante V. M. y digo: que como consta del testimonio q. en debida forma presento D. Juan de Muir mi Padre comprado a censo por ciento y cinquenta años una tienda situada a la bajada del Puente de esta Ciudad, y resultando descubierta su testamentaria en Cant. de p. por el credito dotal se adjudico a la Justicia Ordinaria a mi Madre D. Juana del Portillo su legitima muger Abateca y acrehedora, agnovadas que fueron las cuentas de su cargo, segun aparece al fin de dho. Testimonio.

En fuerza de este excoheuto dho. de propiedad por fallecimiento de dha. mi Madre subiedi en el goce de esta finca junto con mi Hermana la Madre Maria Obalda Muir Religiosa asimismo del Monasterio de la Encarnacion insituidas ambas en dha. disposicion como tales Hijas legitimas Baxo de este dho. hemos estado en quietud y pacifica posesion desde tiempo inmemorial sin contradiccion alguna hasta el mes de Mayo del presente año en que hemos sido instruidos p. el ayuntamiento de que los arrendam. se han mandado satisfacer al dho. D. Juan de Bargas de orden de este Juzgado q. son doce p. mensuales unico auxilio y. nuestra subsistencia. De esta resolucion resulta un manifesto despojo el q. reclamamos en toda forma, sin que hasta ahora haya tenido noticia del figurado dho. con q. se haya expedido, y

peruuido los arrendam^{tos} p^o D.^o Fran.^{co} Alarcon Leionario
del Vir.^{do} Dargas, lo que acredita el recibo q^e acompaño.
No desde luego habria interpuesto en el momento el pre-
sente recurso, si la falta de proporciones y miserable
desampaño en q^e me hallo no me hubiesen impedido,
como se puede colegir de una Reliquia melancólica y
sin conexiones ni parentescos q^e se addressan de ella; pero
siendo llegado el caso de poderlo en algun modo verificar
hago presente al V.^o q^e siendo la propiedad de esta finca
de nuestra pertenencia y estando en posesion de ella, solo
se reconoció el censo de diez y ocho p.^{os} tras i.^o los mismos
q^e luego satisficieron a D.^a Felicitana Rosques a quien
pertenece el dominio directo, y cuyo ultimo pago consta por
el libro q^e acompaño y firmo en toda forma de d.^o ha-
vor sido hecho segun aparece hasta diez y nueve de
Mayo del presente año.

Despues de esta constancia y no reconociendo la finca otro
alguno espavamen, no encuentro qual haya sido el título
con que D.^o Juan de Dargas haya logrado q^e se le mande
pagar los arrendam^{tos} por este Turgado sin audiencia de
los señores de la finca ni citacion alguna. La negociacion
entablada o por mejor decir la usurpacion de Capellanias
q^e tiene por siro el Vir.^{do} D.^o Juan no puede ser mas no-
toria en esta Ciudad y especialmente en sus Turgados, y asi-
me parece q^e esta constancia debiera bastar p.^o q^e se
me huviese oido antes de librarse el pago contra los
arrendam^{tos}. Sobre todo por el testimonio q^e acompaño
aparece justificado el dominio de la finca y q^e solo tiene
por espavamen la pension del censo q^e hoy goza D.^a Felicia-
na y q^e antes gozava D.^a Clara Manrique segun se rexi-
tra af^o 27, y asi si D.^o Juan se considera acreedor a esta
pension podra entenderse su demanda contra D.^a Felicitana
exendosele en la via ordinaria, y de ningun modo contra
los dueños de la finca q^e tienen hecho el total pago del censo.

Por tanto siendo indispensable tratar no solo de la restitucion del despojo sino de evitar en el acto la continuacion de el dho. D. Juan en el cobro de los arrendam. se ha de servir V. ordenar q. el arrendatario de la finca q. lo es D. Ramon Aguado Jure y declare quien le dio en arrendam. y si este me ha satisfecho siempre hasta q. se le comunico la orden de este Juzgado a favor de el dho. D. Juan a razon de doce p. men-
 Salvo los honor. q. se pagaron por el recibo q. acompaño: y

A el Jefe y Sup. le sirva haver por presentados los documentos q. llevo habia mencion. y fecha mandan q. con reconocimiento del recibo presentado Jure y declare dho. arrendatario como llevo pedido q. asi es de justicia &c.

Otro auto q. en mi no. Combene le sirva V. mandan q. resultan de contenido la declaracion del arrendatario conforme a lo interrogado, se le notifique en el acto de la diligencia susponda el pago q. le esta haciendo al dho. D. Juan D. Juan a la leccionario, reteniendole en sus poderes arrendam. hasta nueva orden de este Juzgado q. asi es de justicia q. pido al supra.

Otro a el Jefe y Sup. le sirva q. al mismo orden q. pomen-
 tar a continuacion de este auto la razon respectiva al ultimo pago del censo q. tengo hecho a D. Feliciano Bogonquez le me devuelva el libro en q. se hallan contenidos los demas recibos anteriores a este q. asi es de justicia &c. supra. *San Maria Valde Ruiz*

Pedro Carbolan por Maria Luisa Ruiz

En lo principal: el contenido Jure y declare como se pide y se comete con vista de D. Juan de Burgos y fecho traigase. Al primero o mas: evacuada la diligencia se proceera lo q. correspondiere. Al segundo como se pide. Lima y Julio 19 de 1613

Cavero
 Inoveido p. el Sr. D. Dami Cavero



Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1803. de la Concordia de Don Salazar Capitan del Regimiento de la Concordia de Don Antonio Española del Regimiento de esta Ciudad y su jurisdiccion f. d. M. comparecer del f. d. Don Diego de Mendez Alvarado Alcaide de la Ciudad de San. de Chile en el dia de su fecha =

Ante mi.

Manose. Maria de la Gracia
En 1803. M. y L. no.

En San. de Chile a los veinte y cinco dias del mes de Julio de mil ochocientos y tres años p. lo que se manda en el dec. de San. de Chile. al Sr. D. Juan de Vargas. y aliaga en su obr. de San. de Chile

En San. de Chile a los veinte y cinco dias del mes de Julio de mil ochocientos y tres años el Escribano en cumplimiento de lo mandado por el Sr. D. Juan de Vargas. y aliaga en su obr. de San. de Chile. y una señal de Cruz segun dno. v. de oficio decir verdad. y siendo preguntado al tenor del escrito presentado: Dijo: Que el arrendamiento de la finca de los hijos de las Reverendas madres Maria Susana Ruiz. y la Madre Valadares de la orden de San. de Chile. y la Compañia y



SELLO QVARTO, VN QVARTO
TITULO, AÑOS DE MIL OCIENTOS
CIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS
Y TRES.

Fern VII. En el Año de 1802

la segunda vez ~~de~~ Monard. de la Encarnacion
y que tambien les ha satisfecho en accionamiento alas
que lo presentari ha sido que vete manda sus pender. por
el Sr. Fiscal de esta causa y que en adelante se ha satisfecho
al de curia de San Juan de los Rios, o de don S. mensalero
lo mismo que se ha de dar el presente q. le dio el Sr.
Fiscal. Monard, y don marcel que se ha satisfecho al Sr.
de los Rios, como consta de la libranza q. tiene el deo. en su
poder. Y q. esta es la verdad bajo del juramento en q. se afirma
mi y tan poco, y la firmo con fe =

De orden de la causa

[Handwritten signature]
Crian Jose Maria de la Cruz
E. S. M. y L. S.

En cumplimiento de lo mandado en el Auto ante
rior, según lo pedido en el otro del escripto prevenido.
Es el Sr. Secario, el libro prevenido guardado en Bada
joa. de los Rios, siendo el primero con
fecha diez y nueve de Mayo el año de ochocientos veinte y
cuatro a diez y ocho p. tres y medio, dado p. d. Teronima de la
Cueba, comiendo hasta el ultimo, q. fue en quarellas cant.
dado en diez y nueve de Mayo deste año. p. J. F.
Viciana de los Rios. Y para que asi conste pon
go la presente. En Suma y Julio veinte y



Un quartillo.



SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

Na Maria Maria Anica *Primer Preligiosa*
 Profesa del Monasterio de la Concepcion en los autos
 y largo iniciado sobre la restitucion del despojo ju-
 dicial q. seme ha inferido de unas tierras a mi-
 tancias del Sr. D. Juan de Bargas con lo demas
 deduido desp. q. calificado el despojo se han retenido
 los arrendam.^{tos} en poder del inquilino Sr. q. seme
 haya restituido ante todas cosas con arreglo a la
 ley confirmadora trasladada a D. Juan Bargas,
 y haviendo pasado el termino de la contestacion
 con efecto sin sacante los autos de oficio se acorda
 con mas legitimidad mi dño. y la falta de justicia
 contestancia, contentandose D. Juan con haver megen-
 do la figurada accion a D. Fran.º Vllancon en cambio
 de unos efectos como lo acostumbra, y en rebeldia
 q. le acauso

El Oydor y sup. le Anica havienta por ayudada y en la lousa
 suenada mandan se me responga en el dia en la precion
 de q. he sido despojada notificandose al inquilino
 de la finca me ayuda con los arrendam.^{tos} y condenan-
 do a D. Juan de Bargas en la devolucion de treinta
 y seis f.º q. en tres meses tiene perruido

y en las cosas de su actividad q. asi es de su actividad
q. pide suando lo necesario &c

Pedro Corbalan Sox maria Luisa xueg

Notifique por segundo el traslado pendiente, y ponda dentro de diez
dieros dia. Lima Julio 31. de 1813

Catero

[Decorative flourish]

J. H.
Amami.

[Large decorative flourish]
Juan José María de la Prada
Esc. de S. M. de S. M.

En Ensayo de q. dice semis de honrosos trece
huc saber el auto ant. al dho. d. Juan de
Dargan y Ahaya de of. se

[Large decorative flourish]
Mora

de q. se hizo en la ciudad de Lima a 10 de Mayo en
la villa de los puertos peruvianos y Cortes, y
q. se notifique a el inquilino me acuda con
los canchidos q. asi es de justicia q. se pida su
ruido lo necesario &c.

Pedro Caballero

La Madre Sor Maria
Trusa Cruz

Por acorda: autos y vistos: notifiar a las Religiosas q. se han personado en
este negocio a la posesion en q. estavan de pervenir los arrendamientos de la
finca de esta materia, a un fin de se haba aver al arrendatario los acuda
con el pago de ellos en la misma forma q. antes de la providencia expedida por
este juzgado, y se le reserva el derecho al d.º Sr. Juan de Bargas para q. use
del comera la finca a favor al aniversario q. osea, calificando su especifica iden-
tidad segun corresponde. Lima y Agosto 26. de 1713

Cabezo

Q

Quando se hizo la
Esc. de M. de M. de M.

Financ.

En su virtud q. y visto. y visto con el estor de este: hizo saber
al auto de arriba al Sr. Ramon Dlyado Doy fe

Ramon Dlyado

Inmediatam. hizo saber dicho auto a la R. M. Sor Maria Luisa
Doy fe

Subscritam. hizo saber dicho auto a la R. M. Sor Maria Ylva
Luzma Doy fe

Inmediatam. hizo saber dho auto a Srta. D.ª Juana de Bargas y Maza
Doy fe